

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 10

ANEXO Nº 2

Tarifas PARCIALES aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2024.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos trescientos nueve con tres mil trescientos ocho diezmilésimos) \$ 309,3308

Por cada kWh consumido:
(Pesos diecisiete con catorce mil quinientos diecinueve cienmilésimos) \$ 17,14519

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cuatrocientos veintinueve con cinco mil seiscientos ochenta y nueve diezmilésimos) \$ 429,5689

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos veintiuno con cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 21,57835

Los siguientes 280 kWh por mes
(Pesos veintiocho con noventa y seis mil trescientos nueve cienmilésimos) \$ 28,96309

El excedente de 400 kWh por mes
(Pesos ochenta y dos con cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 82,57861

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos seiscientos veinticuatro con dos mil trescientos veintisiete diezmilésimos) \$ 624,2327

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos veintiséis con nueve mil doscientos veintiocho cienmilésimos) \$ 26,09228

Los siguientes 280 kWh por mes
(Pesos treinta y tres con setenta y seis mil doscientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 33,76273

El excedente de 400 kWh por mes
(Pesos ochenta y siete con treinta y siete mil ochocientos veintiséis \$ 87,37826

cientmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seiscientos veinticuatro con dos mil trescientos veintisiete diezmilésimos) \$ 624,2327

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veintinueve con setenta mil cuatrocientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 29,70463

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos treinta y ocho con treinta y ocho mil ochocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 38,38895

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos noventa y dos con cuatrocientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 92,00448

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos nueve con tres mil trescientos ocho diezmilésimos) \$ 309,3308

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con treinta y cuatro mil trescientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 17,34372

En Horario de Valle

(Pesos once con cuatro mil doscientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 11,04288

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con trece mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 17,13278

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos veintinueve con cinco mil seiscientos ochenta y nueve diezmilésimos) \$ 429,5689

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintinueve con dieciséis mil ciento sesenta y dos cienmilésimos) \$ 29,16162

En Horario de Valle
(Pesos trece con veinticinco mil novecientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 13,25946

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiocho con noventa y cinco mil sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 28,95068

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintinueve con dieciséis mil ciento sesenta y dos cienmilésimos) \$ 29,16162

En Horario de Valle
(Pesos dieciséis con noventa y cinco mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 16,95183

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiocho con noventa y cinco mil sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 28,95068

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos ochenta y cuatro con doce mil doscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 84,12217

En Horario de Valle
(Pesos ochenta y uno con veinticinco mil ciento cuarenta y un cienmilésimos) \$ 81,25141

En Horario de Horas Restantes
(Pesos ochenta y dos con veintinueve mil ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 82,29819

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos seiscientos veinticuatro con dos mil trescientos veintisiete diezmilésimos) \$ 624,2327

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos treinta y tres con noventa y seis mil ciento veintiséis cienmilésimos) \$ 33,96126

En Horario de Valle
(Pesos quince con cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 15,51643

En Horario de Horas Restantes
(Pesos treinta y tres con setenta y cinco mil treinta y dos cienmilésimos) \$ 33,75032

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos treinta y tres con noventa y seis mil ciento veintiséis cienmilésimos) \$ 33,96126

En Horario de Valle
(Pesos diecinueve con treinta y cinco mil ciento sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 19,35165

En Horario de Horas Restantes
(Pesos treinta y tres con setenta y cinco mil treinta y dos cienmilésimos) \$ 33,75032

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ochenta y ocho con noventa y dos mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 88,92181

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y seis con cinco mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 86,05105

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ochenta y siete con nueve mil setecientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 87,09784

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seiscientos veinticuatro con dos mil trescientos veintisiete diezmilésimos) \$ 624,2327

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 38,58748

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con treinta y dos mil doscientos sesenta cienmilésimos) \$ 17,32260

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 38,37654

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 38,58748

En Horario de Valle

(Pesos veintiuno con sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 21,66476

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 38,37654

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa y tres con cincuenta y cuatro mil ochocientos tres cienmilésimos) \$ 93,54803

En Horario de Valle

(Pesos noventa con sesenta y siete mil setecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 90,67727

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y uno con setenta y dos mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 91,72406

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y siete con dos mil ciento cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 297,2144

Por cada kWh consumido:

(Pesos quince con ochenta mil setecientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 15,80788

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos doce con siete mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos) \$ 412,7428

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veinte con seis mil setecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 20,06739

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos veintisiete con dieciséis mil doscientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 27,16287

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos noventa y nueve con siete mil ochocientos dieciséis diezmilésimos) \$ 599,7816

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veinticuatro con cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 24,40452

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y uno con setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 31,77452

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos noventa y nueve con siete mil ochocientos dieciséis \$ 599,7816 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veintisiete con ochenta y siete mil quinientos treinta y siete \$ 27,87537 cienmilésimos)

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos treinta y seis con veintiún mil novecientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 36,21953

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos noventa y siete con dos mil ciento cuarenta y cuatro \$ 297,2144 diezmilésimos)

En Horario de Pico

(Pesos quince con noventa y seis mil quinientos seis cienmilésimos) \$ 15,96506

En Horario de Valle

(Pesos nueve con noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro \$ 9,98244 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos quince con setenta y nueve mil ochocientos doce cienmilésimos) \$ 15,79812

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos doce con siete mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos) \$ 412,7428

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintisiete con treinta y dos mil cinco cienmilésimos) \$ 27,32005

En Horario de Valle

(Pesos doce con once mil doscientos diecinueve cienmilésimos) \$ 12,11219

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintisiete con quince mil trescientos once cienmilésimos) \$ 27,15311

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintisiete con treinta y dos mil cinco cienmilésimos) \$ 27,32005

En Horario de Valle
(Pesos quince con sesenta y cinco mil novecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 15,65993

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintisiete con quince mil trescientos once cienmilésimos) \$ 27,15311

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintisiete con treinta y dos mil cinco cienmilésimos) \$ 27,32005

En Horario de Valle
(Pesos veintiséis con noventa y ocho mil quinientos tres cienmilésimos) \$ 26,98503

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintisiete con quince mil trescientos once cienmilésimos) \$ 27,15311

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos quinientos noventa y nueve con siete mil ochocientos dieciséis diezmilésimos) \$ 599,7816

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos treinta y uno con noventa y tres mil ciento sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 31,93169

En Horario de Valle
(Pesos catorce con veintiocho mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 14,28076

En Horario de Horas Restantes
(Pesos treinta y uno con setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 31,76475

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos treinta y uno con noventa y tres mil ciento sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 31,93169

En Horario de Valle
(Pesos diecisiete con noventa y seis mil quinientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,96575

En Horario de Horas Restantes
(Pesos treinta y uno con setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 31,76475

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos treinta y uno con noventa y tres mil ciento sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 31,93169

En Horario de Valle

(Pesos treinta y uno con cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho \$ 31,59668 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y uno con setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco \$ 31,76475 cienmilésimos)

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quinientos noventa y nueve con siete mil ochocientos dieciséis \$ 599,7816 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con treinta y siete mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 36,37670

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con un mil seiscientos dieciocho cienmilésimos) \$ 16,01618

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con veinte mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 36,20976

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con treinta y siete mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 36,37670

En Horario de Valle

(Pesos veinte con dieciocho mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 20,18826

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con veinte mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 36,20976

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y seis con treinta y siete mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 36,37670

En Horario de Valle

(Pesos treinta y seis con cuatro mil ciento sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 36,04169

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y seis con veinte mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 36,20976

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos cincuenta y uno con siete mil doscientos sesenta y siete diezmilésimos) \$ 451,7267

Por cada kWh consumido:

(Pesos setenta y seis con diecisiete mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 76,17227

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seiscientos veintisiete con tres mil ciento cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 627,3147

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ochenta y dos con sesenta y cuatro mil seiscientos dieciséis cienmilésimos) \$ 82,64616

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos noventa y tres con cuarenta y tres mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 93,43036

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos novecientos once con cinco mil ochocientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 911,5892

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos ochenta y nueve con veintitrés mil ochocientos tres cienmilésimos) \$ 89,23803

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cien con cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 100,43946

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos novecientos once con cinco mil ochocientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 911,5892

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos noventa y cuatro con cincuenta y un mil trescientos veintisiete cienmilésimos) \$ 94,51327

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos ciento siete con diecinueve mil quinientos veintinueve cienmilésimos) \$ 107,19529

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos cincuenta y uno con siete mil doscientos sesenta y siete diezmilésimos) \$ 451,7267

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos setenta y siete con setenta y un mil quinientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 77,71583

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y seis con veintiséis mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 66,26145

En Horario de Horas Restantes

(Pesos setenta y cinco con ochenta y nueve mil ciento ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 75,89185

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seiscientos veintisiete con tres mil ciento cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 627,3147

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa y cuatro con noventa y siete mil trescientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 94,97392

En Horario de Valle

(Pesos sesenta y nueve con cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 69,49839

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y tres con catorce mil novecientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 93,14994

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa y cuatro con noventa y siete mil trescientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 94,97392

cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos setenta y cuatro con ochenta y nueve mil cincuenta cienmilésimos) \$ 74,89050

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y tres con catorce mil novecientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 93,14994

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos noventa y cuatro con noventa y siete mil trescientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 94,97392

En Horario de Valle

(Pesos noventa y dos con diez mil trescientos dieciséis cienmilésimos) \$ 92,10316

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y tres con catorce mil novecientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 93,14994

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos novecientos once con cinco mil ochocientos noventa y dos diezmilésimos) \$ 911,5892

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con noventa y ocho mil trescientos un cienmilésimos) \$ 101,98301

En Horario de Valle

(Pesos setenta y dos con setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 72,79433

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cien con quince mil novecientos cuatro cienmilésimos) \$ 100,15904

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con noventa y ocho mil trescientos un cienmilésimos) \$ 101,98301

En Horario de Valle

(Pesos setenta y ocho con treinta y nueve mil quinientos cuatro cienmilésimos) \$ 78,39504

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cien con quince mil novecientos cuatro cienmilésimos) \$ 100,15904

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con noventa y ocho mil trescientos un cienmilésimos) \$ 101,98301

En Horario de Valle

(Pesos noventa y nueve con once mil doscientos veinticinco cienmilésimos) \$ 99,11225

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cien con quince mil novecientos cuatro cienmilésimos)

\$ 100,15904

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos novecientos once con cinco mil ochocientos noventa y dos \$ 911,5892 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento ocho con setenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco \$ 108,73885 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos setenta y cinco con cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco \$ 75,43195 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento seis con noventa y un mil cuatrocientos ochenta y siete \$ 106,91487 cienmilésimos)

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento ocho con setenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco \$ 108,73885 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y uno con setenta y siete mil doscientos noventa y seis \$ 81,77296 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento seis con noventa y un mil cuatrocientos ochenta y siete \$ 106,91487 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento ocho con setenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco \$ 108,73885 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos ciento cinco con ochenta y seis mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 105,86809

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento seis con noventa y un mil cuatrocientos ochenta y siete \$ 106,91487 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos cero)	\$ 0,0000
<u>Por cada kWh consumido:</u> (Pesos cero)	\$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos ciento treinta con ocho mil ochocientos cincuenta y ocho diezmilésimos)	\$ 130,8858
---	-------------

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos seis con dos mil cincuenta y cinco cienmilésimos)	\$ 6,02055
---	------------

Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos veinte con cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 20,53394
---	-------------

Los siguientes 200 kWh/Mes (Pesos veintitrés con treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco cienmilésimos)	\$ 23,33155
---	-------------

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos seis con dos mil cincuenta y cinco cienmilésimos)	\$ 6,02055
---	------------

Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos veinticuatro con cuarenta mil doscientos catorce cienmilésimos)	\$ 24,40214
---	-------------

El excedente de 300 kWh/Mes (Pesos veintisiete con diecinueve mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 27,19975
--	-------------

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos seis con dos mil cincuenta y cinco cienmilésimos)	\$ 6,02055
---	------------

Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos veintiocho con trece mil cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 28,13057
---	-------------



El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos treinta con noventa y dos mil ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 30,92819

A.2) INDIGENTES

• Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos veinte con cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 20,53394

Los siguientes 200 kWh/Mes
(Pesos veintitrés con treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 23,33155

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos veinticuatro con cuarenta mil doscientos catorce cienmilésimos) \$ 24,40214

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos veintisiete con diecinueve mil novecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 27,19975

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos cero) \$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos veintiocho con trece mil cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 28,13057

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos treinta con noventa y dos mil ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 30,92819

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo

Por 200 kWh al mes
(Pesos un mil veintiséis con seis mil novecientos setenta y dos diezmilésimos) \$ 1.026,6972

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos novecientos setenta y cuatro con siete mil novecientos ochenta y cuatro diezmilésimos) \$ 974,7984

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos un mil ochenta y uno con dos mil cuatrocientos setenta diezmilésimos) \$ 1.081,2470

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos un mil ochenta y uno con dos mil cuatrocientos setenta diezmilésimos) \$ 1.081,2470

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos noventa y seis con cincuenta y dos mil setecientos once cienmilésimos) \$ 96,52711

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos noventa y nueve con noventa mil seiscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 99,90697

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos noventa y nueve con noventa mil seiscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 99,90697

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos noventa y nueve con dos mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 99,02277

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos noventa y seis con cincuenta y dos mil setecientos once cienmilésimos) \$ 96,52711

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos noventa y nueve con noventa mil seiscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 99,90697

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos noventa y nueve con noventa mil seiscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 99,90697

cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos noventa y nueve con dos mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 99,02277

• **Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite “t” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con cuarenta y seis mil seiscientos siete cienmilésimos) \$ 101,46607

En Horario de Valle

(Pesos setenta y seis con cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 76,44664

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y nueve con sesenta y cuatro mil doscientos diez cienmilésimos) \$ 99,64210

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cien con cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 100,58186

En Horario de Valle

(Pesos setenta y siete con sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 77,69447

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y ocho con setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 98,75789

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cien con cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 100,58186

En Horario de Valle

(Pesos setenta y siete con sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 77,69447

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y ocho con setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 98,75789

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cien con cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 100,58186

En Horario de Valle

(Pesos noventa y siete con setenta y un mil ciento diez cienmilésimos) \$ 97,71110

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y ocho con setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 98,75789

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos ciento uno con cuarenta y seis mil seiscientos siete cienmilésimos) \$ 101,46607

En Horario de Valle

(Pesos setenta y seis con cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 76,44664

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y nueve con sesenta y cuatro mil doscientos diez cienmilésimos) \$ 99,64210

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cien con cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 100,58186

En Horario de Valle

(Pesos setenta y siete con sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 77,69447

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y ocho con setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 98,75789

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cien con cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 100,58186

En Horario de Valle

(Pesos setenta y siete con sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 77,69447

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y ocho con setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 98,75789

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cien con cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 100,58186

En Horario de Valle

(Pesos noventa y siete con setenta y un mil ciento diez cienmilésimos) \$ 97,71110

En Horario de Horas Restantes

(Pesos noventa y ocho con setenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 98,75789

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

a.1.1. **Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cinco mil dieciocho con nueve mil ochocientos cuarenta y siete \$ 5.018,9847 diezmilésimos)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos tres mil novecientos quince con cinco mil cuatrocientos treinta y siete \$ 3.915,5437 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 4,42492

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con ocho mil novecientos noventa cienmilésimos) \$ 4,08990

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con veinticinco mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 4,25797

a.1.2. **Por cada consumo no incluido en el apartado anterior, se facturará:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos seis mil novecientos cuarenta y siete con un mil trescientos diecinueve \$ 6.947,1319 diezmilésimos)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos tres mil novecientos quince con cinco mil cuatrocientos treinta y siete \$ 3.915,5437 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido no incluido en el apartado anterior, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 54,14400

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y uno con veintisiete mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 51,27324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y dos con treinta y dos mil dos cienmilésimos) \$ 52,32002

a.2.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil novecientos cuarenta y siete con un mil trescientos diecinueve diezmilésimos) \$ 6.947,1319

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres mil novecientos quince con cinco mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 3.915,5437

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 54,14400

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y uno con veintisiete mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 51,27324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y dos con treinta y dos mil dos cienmilésimos) \$ 52,32002

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho mil diecisiete con dos mil ochocientos cincuenta y un diezmilésimos) \$ 8.017,2851

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres mil novecientos quince con cinco mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 3.915,5437

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 54,14400

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y uno con veintisiete mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 51,27324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y dos con treinta y dos mil dos cienmilésimos) \$ 52,32002

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil setecientos setenta y cuatro con cuatro mil setecientos treinta y ocho diezmilésimos) \$ 5.774,4738

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil novecientos cinco con seis mil doscientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 2.905,6293

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 48,72776

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 49,72258

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil setecientos setenta y cuatro con cuatro mil setecientos treinta y ocho diezmilésimos) \$ 5.774,4738

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil novecientos cinco con seis mil doscientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 2.905,6293

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 48,72776

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 49,72258

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil cuatrocientos noventa y siete con nueve mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$ 6.497,9670

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de

Punta)

(Pesos dos mil novecientos cinco con seis mil doscientos noventa y tres \$ 2.905,6293 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis \$ 48,72776 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho \$ 49,72258 cienmilésimos)

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b)** Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil setecientos setenta y cuatro con cuatro mil setecientos treinta y ocho diezmilésimos) \$ 5.774,4738

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil setecientos setenta y cuatro con cuatro mil setecientos treinta y ocho diezmilésimos) \$ 5.774,4738

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis mil cuatrocientos noventa y siete con nueve mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$ 6.497,9670

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil novecientos cinco con seis mil doscientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 2.905,6293

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

b.1.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 48,72776

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 49,72258

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 48,72776

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 49,72258

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 48,72776

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 49,72258

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

- b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 48,72776

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 49,72258

- b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 51,45600

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 48,72776

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 49,72258

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

- a)** Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil sesenta y nueve con un mil trescientos treinta y dos diezmilésimos) \$ 4.069,1332

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento sesenta y siete con treinta y nueve diezmilésimos) \$ 1.167,0039

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cuatro mil doscientos siete con dos mil seiscientos ocho diezmilésimos) \$ 4.207,2608

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil ciento sesenta y siete con treinta y nueve diezmilésimos) \$ 1.167,0039

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base, en los términos del Decreto 322/22, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos dos mil trescientos sesenta y uno con cuatro mil doscientos treinta y ocho diezmilésimos) \$ 2.361,4238

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 322/22, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil novecientos siete con cinco mil seiscientos sesenta y nueve \$ 4.907,5669 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco mil cuarenta y cinco con seis mil novecientos cuarenta y cuatro \$ 5.045,6944 diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil quinientos ochenta con cinco mil cuatrocientos treinta \$ 1.580,5430 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

b.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle

(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

b.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro \$ 46,72774 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos \$ 47,68172 cienmilésimos)

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

b.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro \$ 46,72774 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos \$ 47,68172 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro \$ 46,72774 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos \$ 47,68172 cienmilésimos)

b.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro \$ 46,72774 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos \$ 47,68172 cienmilésimos)

b.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro \$ 46,72774 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos \$ 47,68172 cienmilésimos)

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro \$ 46,72774 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos \$ 47,68172 cienmilésimos)

b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro \$ 46,72774 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos \$ 47,68172 cienmilésimos)

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido:

(Pesos ochenta y tres con treinta y tres mil seiscientos ochenta y siete \$ 83,33687 cienmilésimos)

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base, en los términos del Decreto 322/22, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil doscientos treinta y ocho con nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco \$ 2.238,9445 cinco diezmilésimos)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 322/22, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil ciento sesenta y siete con novecientos diecisiete \$ 4.167,0917 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil setecientos sesenta y tres con cuatro mil ochenta y cuatro \$ 1.763,4084 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico (Pesos cinco con once mil setecientos noventa y dos cienmilésimos)	\$ 5,11792
En Horario de Valle (Pesos cuatro con setenta y un mil doscientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 4,71275
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuatro con noventa y un mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 4,91588

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico (Pesos cuatro con veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres cienmilésimos)	\$ 4,23843
En Horario de Valle (Pesos tres con noventa y un mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 3,91753
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuatro con siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 4,07852

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico (Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos)	\$ 51,86207
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 49,11230
En Horario de Horas Restantes (Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 50,11497

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos)	\$ 51,86207
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 49,11230
En Horario de Horas Restantes (Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 50,11497

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico (Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos)	\$ 51,86207
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos)	\$ 49,11230

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 50,11497

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos) \$ 51,86207

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos) \$ 49,11230

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 50,11497

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y uno con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos) \$ 51,86207

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y nueve con once mil doscientos treinta cienmilésimos) \$ 49,11230

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta con once mil cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 50,11497

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base, en los términos del Decreto 322/22, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil setecientos treinta y tres con dos mil ciento noventa y tres milésimos) \$ 1.733,2190

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 322/22, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos tres mil ochocientos treinta y ocho con nueve mil quinientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 3.838,9587

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cuatro mil quinientos sesenta y dos con cuatro mil quinientos veinte diezmilésimos) \$ 4.562,4520

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil trescientos cuarenta con dos mil setecientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 1.340,2758

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cinco con tres mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 5,03143

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con sesenta y tres mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 4,63310

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,83280

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con dieciséis mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,16680

En Horario de Valle

(Pesos tres con ochenta y cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,85132

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con novecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 4,00959

- a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh**
- | | |
|---|-------------|
| En Horario de Pico
(Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) | \$ 50,98560 |
| En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos) | \$ 48,28230 |
| En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos) | \$ 49,26802 |
- a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**
- a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.**
- Para los primeros 800kWh:**
- | | |
|---|-------------|
| En Horario de Pico
(Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) | \$ 50,98560 |
| En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos) | \$ 48,28230 |
| En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos) | \$ 49,26802 |
- Para el excedente de 800kWh:**
- | | |
|---|-------------|
| En Horario de Pico
(Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) | \$ 50,98560 |
| En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos) | \$ 48,28230 |
| En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos) | \$ 49,26802 |
- a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.**
- | | |
|---|-------------|
| En Horario de Pico
(Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) | \$ 50,98560 |
| En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos) | \$ 48,28230 |
| En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos) | \$ 49,26802 |
- a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.**
- | | |
|---|-------------|
| En Horario de Pico
(Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) | \$ 50,98560 |
| En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos) | \$ 48,28230 |
| En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos) | \$ 49,26802 |
- a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

- a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 50,98560

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos) \$ 48,28230

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos) \$ 49,26802

- a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 50,98560

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con veintiocho mil doscientos treinta cienmilésimos) \$ 48,28230

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con veintiséis mil ochocientos dos cienmilésimos) \$ 49,26802

- a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- 3- Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial Nivel 2 y Nivel 3 base, en los términos del Decreto 322/22, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).**
(Pesos ochocientos veintiocho con seis mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 828,6214

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y para demandas Residenciales excepto Nivel 2 y Nivel 3 base en los términos del Decreto 322/22, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos tres mil trescientos setenta y cuatro con siete mil seiscientos cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 3.374,7645

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos tres mil quinientos doce con ocho mil novecientos veintiún diezmilésimos) \$ 3.512,8921

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**
(Pesos seiscientos siete con seis mil veinticinco diezmilésimos) \$ 607,6025

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,86943

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 4,48393

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle
(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 49,34400

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y seis con setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 46,72774

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 47,68172

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 3:

Para las viviendas categorizadas en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS - de acuerdo con lo normado en el Decreto N° 332/22, para los consumos residenciales comprendidos en la Zona Cálida "Ila" de la provincia de Córdoba definidos en la Res. SE 907/23, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh mes, exclusivamente para los meses de diciembre 2023 a febrero del 2024.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registrará la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con ocho mil setecientos ochenta y siete diezmilésimos) \$ 1.454,8787

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento nueve con setenta y dos mil cuatrocientos veintiocho cienmilésimos) \$ 109,72428

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento nueve con setenta y dos mil cuatrocientos veintiocho cienmilésimos) \$ 109,72428

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento trece con veintiocho mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 113,28686

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento nueve con setenta y dos mil cuatrocientos veintiocho \$ 109,72428 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos ciento nueve con setenta y dos mil cuatrocientos veintiocho \$ 109,72428 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos ciento trece con veintiocho mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 113,28686

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento diez con noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho \$ 110,97548 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento trece con cincuenta y siete mil ochenta y siete cienmilésimos) \$ 113,57087

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento diez con noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho \$ 110,97548 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos ciento trece con cincuenta y siete mil ochenta y siete cienmilésimos) \$ 113,57087

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a)** En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ciento noventa y dos con cinco mil doscientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 1.192,5295

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y tres con setenta y cuatro mil veinticinco cienmilésimos) \$ 43,74025

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y cuatro con cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 44,54597

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ciento noventa y dos con cinco mil doscientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 1.192,5295

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos noventa con cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 90,49643

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos noventa con cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 90,49643

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos noventa y cuatro con tres mil cuatrocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 94,03419

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos noventa con cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 90,49643

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos noventa con cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 90,49643

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos noventa y cuatro con tres mil cuatrocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 94,03419

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ciento noventa y dos con cinco mil doscientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 1.192,5295

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y uno con cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro \$ 31,50694 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y uno con cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro \$ 31,50694 cienmilésimos)

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y cinco con cuatro mil cuatrocientos setenta cienmilésimos) \$ 35,04470

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ciento noventa y dos con cinco mil doscientos noventa y cinco \$ 1.192,5295 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil ciento noventa y dos con cinco mil doscientos noventa y cinco \$ 1.192,5295 diezmilésimos)

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos ochenta con noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis cienmilésimos) \$ 80,94166

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

• Para todo consumo mensual:

(Pesos noventa y cuatro con setenta y ocho mil doscientos ocho cienmilésimos) \$ 94,78208

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos un mil trescientos sesenta y uno con un mil doscientos cinco diezmilésimos) \$ 1.361,1205

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos ochenta y seis con sesenta y cuatro mil veintiún cienmilésimos) \$ 86,64021

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento diez con sesenta y dos mil doscientos siete cienmilésimos) \$ 110,62207

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos ochenta y seis con sesenta y cuatro mil veintiún cienmilésimos) \$ 86,64021

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento diez con sesenta y dos mil doscientos siete cienmilésimos) \$ 110,62207

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos ochenta y seis con sesenta y cuatro mil veintiún cienmilésimos) \$ 86,64021

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos ciento diez con sesenta y dos mil doscientos siete cienmilésimos) \$ 110,62207

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos tres mil doscientos setenta y cinco con cinco mil novecientos veintiséis diezmilésimos) \$ 3.275,5926

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos ciento cuatro con noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 104,95775

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos ciento cuatro con noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 104,95775

• Para todo consumo mensual:

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos ciento cuatro con noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 104,95775

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cinco mil doscientos tres con siete mil setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 5.203,7747

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos tres mil novecientos quince con cinco mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 3.915,5437

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos seis con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 6,14400

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cinco con ochenta y un mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 5,81824

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cinco con noventa y tres mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 5,93702

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cinco mil trescientos treinta y cinco con un mil novecientos setenta y un diezmilésimos) \$ 5.335,1971

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos tres mil novecientos quince con cinco mil cuatrocientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 3.915,5437

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas

horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos seis con catorce mil cuatrocientos cienmilésimos)	\$ 6,14400
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cinco con ochenta y un mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos)	\$ 5,81824
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cinco con noventa y tres mil setecientos dos cienmilésimos)	\$ 5,93702

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos tres mil setecientos sesenta y dos con nueve mil setenta y ocho diezmilésimos) \$ 3.762,9078

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos dos mil novecientos cinco con seis mil doscientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 2.905,6293

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos tres con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 3,45600

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos tres con veintisiete mil doscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 3,27276

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,33958

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos tres mil ochocientos quince con ocho mil setecientos noventa diezmilésimos) \$ 3.815,8790

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos dos mil novecientos cinco con seis mil doscientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 2.905,6293

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos tres con cuarenta y cinco mil seiscientos cienmilésimos) \$ 3,45600

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos tres con veintisiete mil doscientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 3,27276

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,33958

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos tres mil novecientos treinta y seis con un mil cuatrocientos veinte diezmilésimos) \$ 3.936,1420

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos dos mil novecientos noventa y dos con siete mil novecientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 2.992,7981

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cuatro con noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,99968

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 4,73459

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con ochenta y tres mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 4,83125

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatro mil diez con ocho mil ciento ochenta diezmilésimos) \$ 4.010,8180

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos dos mil novecientos noventa y dos con siete mil novecientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 2.992,7981

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cuatro con noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,99968

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 4,73459

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con ochenta y tres mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 4,83125

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil quinientos veinticinco con un mil setecientos veintiocho diezmilésimos) \$ 1.525,1728

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos un mil ciento sesenta y siete con treinta y nueve diezmilésimos) \$ 1.167,0039

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 1,34400

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con veintisiete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,27274

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con veintinueve mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 1,29872

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil cuatrocientos veintitrés con siete mil trescientos cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 2.423,7345

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos un mil setecientos sesenta y tres con cuatro mil ochenta y cuatro diezmilésimos) \$ 1.763,4084

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos tres con ochenta y seis mil doscientos siete cienmilésimos) \$ 3,86207

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos tres con sesenta y cinco mil setecientos treinta cienmilésimos) \$ 3,65730

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con setenta y tres mil ciento noventa y siete cienmilésimos) \$ 3,73197

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil ochocientos veintisiete con tres mil novecientos veintisiete diezmilésimos) \$ 1.827,3927

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos un mil trescientos cuarenta con dos mil setecientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 1.340,2758

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,98560

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con ochenta y dos mil setecientos treinta cienmilésimos) \$ 2,82730

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con ochenta y ocho mil quinientos dos cienmilésimos) \$ 2,88502

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos un mil ochocientos ochenta con tres mil seiscientos cuarenta \$ 1.880,3640 diezmilésimos)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos un mil trescientos cuarenta con dos mil setecientos cincuenta y ocho \$ 1.340,2758 diezmilésimos)

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con noventa y ocho mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,98560

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con ochenta y dos mil setecientos treinta cienmilésimos) \$ 2,82730

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con ochenta y ocho mil quinientos dos cienmilésimos) \$ 2,88502

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ochocientos veintiséis con siete mil ochocientos nueve diezmilésimos) \$ 826,7809

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos seiscientos siete con seis mil veinticinco diezmilésimos) \$ 607,6025

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 1,34400

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con veintisiete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,27274

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con veintinueve mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 1,29872

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ochocientos treinta con ocho mil cuarenta y un diezmilésimos) \$ 830,8041

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos seiscientos siete con seis mil veinticinco diezmilésimos) \$ 607,6025

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con treinta y cuatro mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 1,34400

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con veintisiete mil doscientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,27274

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con veintinueve mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 1,29872

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- **Por cada kWh consumido:**

(Pesos ochenta y seis con treinta mil doscientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 86,30281

TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA
(Pesos dieciséis mil cincuenta y uno) \$ 16.051,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA
(Pesos cuarenta y uno mil setecientos noventa y dos) \$ 41.792,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial

(monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

• **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho) \$ 147.758,00

• **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta) \$ 157.640,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

• **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos once mil ciento dieciocho) \$ 11.118,00

• **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos doce mil trescientos nueve) \$ 12.309,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

• **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos tres mil ochenta y dos) \$ 3.082,00

• **Tarifa “Rural”**

(Pesos diez mil treinta y uno) \$ 10.031,00

• **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**

(Pesos veintinueve mil doscientos setenta) \$ 29.270,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos tres mil ochenta y dos) \$ 3.082,00

- **Tarifa “Rural”**

(Pesos ocho mil doscientos cinco) \$ 8.205,00

- **Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:**

(Pesos veintitrés mil novecientos cuarenta y dos) \$ 23.942,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos seis mil ciento ochenta y dos) \$ 6.182,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos tres mil veintitrés) \$ 3.023,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos nueve mil seiscientos ochenta) \$ 9.680,00

b- Conexión Trifásica

(Pesos catorce mil trescientos ochenta y tres) \$ 14.383,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cero) \$ 0,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos un mil novecientos noventa y dos) \$ 1.992,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos tres mil novecientos noventa y cuatro) \$ 3.994,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos veintiséis mil novecientos ochenta y ocho) \$ 26.988,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco) \$ 46.995,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos cero) \$ 0,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA N°11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.

- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:
- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| <u>DEMANDA DE POTENCIA</u> | |
| Horario de Punta | 18 a 23 hs |
| Horario Fuera de Punta | 23 a 18 hs |
| <u>ENERGIA:</u> | |
| Horario de Pico | de 18 a 23 hs |
| Horario de Valle | de 23 a 05 hs |
| Horario de Horas Restantes | de 05 a 18 hs |
- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS y TARIFA N° 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.
A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 – General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la supliere.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.